ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER (en adelante E.S.E. HNSG), se dispone realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE*" (en adelante ESTATUTO DE CONTRATACIÓN) desarrollado por el Artículo 10 de la Resolución 097 del 22 de diciembre de 2020 expedida por la Gerente de la E.S.E. HNSG "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN*" (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN) modificada por la Resolución No. 060 del 09 de octubre de 2024. Estos cuerpos normativos servirán de soporte jurídico para tramitar el presente proceso de contratación:

ANTECEDENTES:

El Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, consagra que: "*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*".

El derecho a la salud es un verdadero derecho que se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normatividad por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Debido a la ubicación inicial del derecho a la salud en nuestra Constitución Política de 1991, de su naturaleza jurídica se tiene que el derecho a la salud es un derecho fundamental por conexidad con otros derechos fundamentales, como la vida, la igualdad, el desarrollo de la libre personalidad, y la dignidad humana, precisamente por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales, por tener un dimensión individual, pero también una dimensión colectiva y es que el derecho a la salud sin lugar a duda es un derecho fundamental y como este debe ser objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para este tipo de derechos.

La consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud*", también conocida como la Ley Estatutaria de la Salud, el cual se encuentra ubicado en la Constitución Política como un derecho económico, social, y cultural.

Como Derecho Fundamental, la salud conlleva la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, garantizando el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona.

Los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política, proveen que:

> "***Artículo 48.*** *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.*
>
> ***Artículo 49.*** *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al*

Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Así lo recogió la Ley 1751 de 2015, cuando dispuso en su Artículo 2 que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, debiendo el Estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

En lo relativo a las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, dispone: "*la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos*".

De acuerdo con lo anterior la E.S.E. HNSG, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante el Decreto 0389 del 26 de noviembre de 2007, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Según el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado es "*la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud*".

El Artículo 2.5.3.8.4.3.2 de la norma ibidem, establece el régimen jurídico de los contratos, señalando que, "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*".

La Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Así las cosas, la E.S.E. HNSG, para efectos de su contratación se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE*", modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024 y la Resolución 097 del 22 de diciembre 2020 expedida por la Gerente "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN*", modificada por la Resolución No. 060 de 2024.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La E.S.E. HNSG, se encuentra ubicada en el Municipio de Guadalupe, Santander, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud.

Mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

En este orden de ideas, resulta imperativo que la institución hospitalaria adelante los procesos contractuales necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de su objeto misional, consistente en la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público esencial a cargo del Estado. En atención a la naturaleza continua de dicha misión, se elabora el presente documento con el propósito de justificar la necesidad y conveniencia de la contratación requerida, con el fin de asegurar la oferta institucional de manera ininterrumpida, constante y permanente.

Dentro de los servicios habilitados por la E.S.E. se encuentra el Transporte Asistencial Básico (TAB), el cual se presta mediante vehículos tipo ambulancia. En consecuencia, resulta indispensable garantizar de manera permanente el suministro de combustible y de los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del parque automotor al servicio de la entidad, tales como lubricantes, baterías, líquido de frenos y aditivos, como elementos estratégicos para asegurar la operación continua de estas unidades, encargadas del traslado oportuno de pacientes dentro del sistema de referencia y contrarreferencia hacia y desde otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de mayor nivel de complejidad, tales como la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, la E.S.E. Hospital Regional de San Gil, la E.S.E. Hospital Universitario de Santander, la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo, entre otras.

La disponibilidad permanente de combustible, así como de los demás insumos requeridos para el óptimo desempeño mecánico y operativo de los vehículos, constituye, por tanto, un elemento esencial para garantizar la oportunidad, continuidad y seguridad en la prestación del servicio de salud, así como para mitigar riesgos asociados a posibles demoras en el acceso a atención médica.

Adicionalmente, la E.S.E. HNSG desarrolla brigadas y jornadas extramurales en diferentes zonas urbanas y rurales del municipio de Guadalupe, Santander, en el marco del enfoque de Atención Primaria en Salud. Estas actividades implican el desplazamiento de personal asistencial, equipos biomédicos, materiales e insumos médicos hacia barrios y veredas, por lo que el combustible y los insumos complementarios para el adecuado funcionamiento del parque automotor resultan igualmente necesarios para asegurar la logística, cobertura territorial y ejecución efectiva de dichas intervenciones comunitarias.

De igual forma, la entidad cuenta con una planta eléctrica destinada a garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios de salud ante eventuales fallas o suspensiones del servicio de energía. Este equipo de respaldo es crítico para la operación de áreas sensibles como urgencias, laboratorio, hospitalización, cadena de frío y conservación de medicamentos y vacunas; en consecuencia, el abastecimiento oportuno y permanente de ACPM, así como de insumos complementarios necesarios para su correcto funcionamiento, se torna prioritario para preservar la estabilidad operativa institucional.

Actualmente, la E.S.E. HNSG dispone de **dos (2) ambulancias** habilitadas para el Transporte Asistencial Básico, **una (1) motocicleta** y **una (1) planta eléctrica** en funcionamiento, recursos que dependen directamente del suministro de combustible y de los demás insumos asociados a su operación para su normal funcionamiento. La ausencia de estos elementos afectaría de manera grave la capacidad de respuesta institucional, comprometiendo la atención de los usuarios, el desarrollo de actividades extramurales y la continuidad de servicios esenciales.

Por lo anterior, se justifica plenamente la necesidad de contratar un proveedor que garantice el suministro continuo y oportuno de combustible, lubricantes, baterías, líquido de frenos y aditivos, conforme a los requerimientos institucionales. Dichos requerimientos serán identificados a partir de las necesidades operativas y formalizados mediante órdenes de pedido emitidas por el supervisor del contrato. Este proceso se fundamenta en las necesidades históricas de consumo, particularmente las

registradas en la vigencia 2025, así como en los ajustes derivados de la variación de precios y el crecimiento de la demanda institucional. Cabe destacar que el valor del combustible se encuentra regulado por el Gobierno Nacional, por lo cual el costo del suministro dependerá de los precios oficiales establecidos periódicamente por el Ministerio de Minas y Energía, mientras que los demás insumos estarán sujetos a condiciones de mercado, lo que garantiza transparencia y razonabilidad en la determinación del valor del contrato.

Es importante señalar que el proveedor seleccionado debe contar con experiencia comprobada en la comercialización y distribución de combustibles y de los insumos complementarios requeridos, y su objeto social debe contemplar expresamente dichas actividades. Así mismo, deberá cumplir con todas las condiciones técnicas, legales y normativas exigidas por las autoridades competentes, garantizando la calidad del servicio y la continuidad del suministro.

En consecuencia, el presente proceso contractual resulta imprescindible para garantizar la disponibilidad de combustible y de los insumos necesarios para el funcionamiento del parque automotor y la planta eléctrica, evitando cualquier afectación a la prestación de los servicios asistenciales de la E.S.E. HNSG, en especial aquellos relacionados con el Transporte Asistencial Básico y las actividades extramurales, así como para asegurar el respaldo energético institucional ante eventuales fallas en el suministro eléctrico.

La necesidad contractual precedente se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisición de la presente vigencia fiscal 2026.

2. DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Suministro.

En la presente contratación se va a utilizar la tipología contractual de suministro, la cual se encuentra regulada por el código del comercio en su artículo 968, que la define así: **<CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN>** "*El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios*".

Esta tipología contractual de suministro posibilita controlar la cantidad de combustible, permitiendo periódicamente el suministro real del mismo, fomentando la planeación, programación, racionalización y manejo de los recursos, obteniendo significativos beneficios en términos de calidad, eficacia y eficiencia.

2.2. OBJETO:

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, BATERÍAS, LÍQUIDO DE FRENOS Y ADITIVOS, DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS AL SERVICIO DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER".

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1) Suministrar el combustible (gasolina y ACPM), lubricantes, baterías, líquido de frenos y aditivos para los vehículos del parque automotor y para la planta eléctrica al servicio de la E.S.E., de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y conforme a las órdenes de pedido emitidas por el supervisor del mismo, garantizando que el suministro no implique desplazamientos irrazonables o desproporcionados por parte de los vehículos institucionales.

2) Garantizar y responder por la buena calidad, seguridad, disponibilidad, y continuidad del suministro, durante todo el tiempo de ejecución del contrato, el cual deberá estar disponible de lunes a domingo, las 24 horas del día los 07 días a la semana, incluyendo los días festivos. Por lo tanto, el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del

combustible aun si se presentan fallas en los surtidores de combustible, arreglos en tanques, patios de servicio, cortes de energía u otros.

3) El contratante podrá solicitar al contratista el cambio del combustible y de los insumos complementarios suministrados cuando estos no cumplan con las especificaciones o condiciones técnicas exigidas, o cuando presente defectos o alteraciones que afecten su calidad. Dicho cambio deberá efectuarse de manera inmediata a partir de la fecha de la solicitud.

4) Responder por cualquier tipo de daño causado a los vehículos automotores durante el suministro de combustible y de los demás insumos complementarios.

5) Las demás que tengan relación con el suministro objeto de contratación.

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El contratista se compromete a realizar el suministro como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	GASOLINA	GALÓN	SEGÚN NECESIDAD
2	ACPM	GALÓN	SEGÚN NECESIDAD
3	LUBRICANTES	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD
4	BATERÍAS	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD
5	LÍQUIDO DE FRENOS	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD
6	ADITIVOS	UNIDAD	SEGÚN NECESIDAD

El contratista se compromete a realizar el suministro a los vehículos y plantas eléctricas que se enlistan a continuación:

VEHÍCULOS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLACA	MODELO	SERVICIO
1	VEHÍCULO CHEVROLET LUV D MAX	OSA-968	2012	TAB
2	VEHÍCULO FORD RANGER	MYT-658	2023	TAB
3	MOTOCICLETA YAMAHA XTZ125	MWL49G	2023	APOYO A LA E.S.E.

PLANTAS ELÉCTRICAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	PLANTA ELÉCTRICA MARCA PERKINS

PARÁGRAFO 1. – COBERTURA DE NUEVOS EQUIPOS Y VEHÍCULOS.

Durante la ejecución del presente contrato, el suministro de combustible, lubricantes, baterías, líquido de frenos y aditivos podrá extenderse a los vehículos y equipos que se incorporen al parque automotor de la entidad.

En este sentido, se deja expresa constancia que la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander, actualmente tiene en ejecución el **Contrato No. 016 de 2026**, cuyo objeto corresponde a la adquisición de una ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB), en el marco de la **Resolución de asignación de recursos No. 1404 del 07 de julio de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social**, la cual, una vez sea recibida a satisfacción, requerirá del suministro de combustible y de los insumos objeto del presente contrato para su operación y correcto funcionamiento.

Así mismo, conforme a la **Resolución No. 435 de 2026 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social**, mediante la cual se asignan recursos para el fortalecimiento del componente de transporte extramural, la entidad prevé la futura adquisición de un Vehículo de Transporte Extramural (VTE), sujeto al giro efectivo de los recursos por parte del Ministerio.

En consecuencia, una vez se materialice la adquisición de dichos vehículos y su incorporación al inventario institucional, estos quedarán automáticamente cobijados por el presente contrato, sin que ello implique modificación contractual, ni la celebración de un nuevo contrato, siempre que exista disponibilidad presupuestal y se encuentren dentro del monto contratado.

PARÁGRAFO 2. Atendiendo a que no existe un espacio óptimo y habilitado técnicamente para el almacenamiento del combustible, será dispensado en la estación de servicio, únicamente de acuerdo a las órdenes de pedidos que realice la entidad a través de la supervisora del contrato durante su periodo de ejecución.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el contratista manifieste circunstancias que le impidan el suministro de combustible, lubricantes, baterías, líquido de frenos y aditivos, debido al desabastecimiento acelerado de estos, la E.S.E. HNSG, se reserva el derecho de realizar un contrato alterno con un proveedor que pueda asegurar el suministro con el fin de garantizar la continua e ininterrumpida prestación de los servicios de salud.

2.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE:

1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal contratante de manera legal o contractual.
2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
3) Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y lo previsto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación.
4) Cancelar el valor estipulado en el contrato, previo cumplimiento de su objeto contractual, su alcance, las obligaciones y los plazos pactados, así como los requisitos establecidos por la entidad para el pago.
5) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual asignará el Supervisor (a) del presente contrato.
6) Ejercer la supervisión para ofrecer las indicaciones necesarias para lograr el cabal cumplimiento del contrato.
7) Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera.

3. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para la determinación del valor estimado del contrato, se tuvo en cuenta los fundamentos jurídicos establecidos en el Numeral 10.3 del Artículo 10 del Manual de Contratación, que consagra: *"Al indicar el valor estimado del contrato, del proceso, del evento, del bien o servicio requerido, se deberá indicar las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, tales como promedios, análisis históricos, actualizaciones con IPC, revisión de procesos similares en la misma entidad y/o referenciación con otras entidades sobre el mismo o similar objeto, entre otras, así como su monto y los posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, deberá soportar los cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos, es decir a través del análisis de precios unitarios (APU), lo cual deberá quedar expresamente consignado en los estudios o hacer parte integral de los mismos. La dependencia interesada en la contratación podrá hacer un análisis del mercado para determinar el presupuesto real de la futura contratación, para lo cual debe sondear el mercado requiriendo cotizaciones de acuerdo a la definición que hizo del objeto del contrato y sus especificaciones técnicas, y advirtiendo expresamente que la solicitud es únicamente con el propósito de elaborar un estudio de mercado; o mediante la comparación del histórico en la propia entidad o en otras entidades similares del sector a fin de determinar un costo aproximado que justifique el valor del contrato a celebrarse. Así mismo podrá revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio requerido que sean relevantes en el proceso de contratación, así mismo deberá estudiar la oferta que se centra en identificar los proveedores existentes en el mercado que puede proveer los bienes, obras o servicios, existencias, cadenas de producción y la demanda de aquellos para identificar que se ha adquirido en otros momentos, en qué condiciones y a que precios".*

De acuerdo a los fundamentos Jurídicos establecidos en el **Numeral 17.3 del Artículo 17 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN**, desarrollado en el **Numeral 10.3 del Artículo 10 del MANUAL DE CONTRATACIÓN**, se realizó el siguiente análisis técnico y económico para soportar el valor estimado del contrato.

Para la determinación del valor estimado del contrato se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

- **Análisis de fuentes estadísticas:** Se evalúan indicadores macroeconómicos relevantes como el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Producto Interno Bruto (PIB) y la ficha técnica del combustible (Gasolina y ACPM), con el fin de proyectar tendencias económicas que inciden en los costos del mercado.
- **Análisis de la oferta**: El análisis de la oferta consiste en la identificación y evaluación de proveedores idóneos disponibles en el mercado para la realización del suministro, especialmente aquellos ubicados cerca del municipio de Guadalupe, Santander.
- **Análisis de la demanda:** El análisis de la demanda incluye la revisión de procesos contractuales adelantados con anterioridad por la Empresa Social del Estado para la contratación de suministros de bienes iguales o similares, considerando el comportamiento de la demanda interna, los valores presupuestados, las condiciones y precios pactados.
- **Análisis histórico:** Verificación de los valores previamente reconocidos por la E.S.E. en contratos anteriores, cuyo objeto fue el suministro de combustible.

- **ANÁLISIS DE FUENTES ESTADÍSTICAS:**

- **ÍNDICES DE PRECIO AL CONSUMIDOR:**

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación anual y mensual
Total nacional
2025 - 2026 (enero)

IPC	Enero			
	Variación mensual		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,94	1,18	5,22	5,35

Fuente: DANE, IPC

En enero de 2026 la variación mensual del IPC fue 1,18% y la anual 5,35%.

En enero de 2026 la variación anual del IPC fue 5,35%, es decir, 0,13 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,22%.

El comportamiento mensual del IPC total en enero de 2026 (1,18%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Restaurantes y hoteles y Alimentos y bebidas no alcohólicas. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Restaurantes y hoteles (2,94%) y Transporte (2,14%).

RESULTADOS DEL MES DE ENERO DE 2026

Comportamiento de la variación mensual del IPC según divisiones y subclases

Variación y contribución mensual por divisiones de gasto

En el mes de enero de 2026, el IPC registró una variación de 1,18% en comparación con diciembre de 2025, seis divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (1,18%): Restaurantes y hoteles (2,94%), Transporte (2,14%), Bebidas alcohólicas y tabaco (1,79%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,66%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (1,50%) y por último, Salud (1,21%). Por debajo se ubicaron: Bienes y servicios diversos (0,79%), Recreación y cultura (0,50%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,23%), Prendas de vestir y calzado (0,18%), Información y comunicación (0,06%) y por último, Educación (0,00%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Enero 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	1,00	0,21	2,94	0,33
Transporte	12,03	1,71	0,23	2,14	0,29
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,64	0,01	1,79	0,03
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	1,62	0,30	1,66	0,31
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,70	0,03	1,50	0,06
Salud	1,71	1,04	0,02	1,21	0,02
TOTAL	100,00	0,94	0,94	1,18	1,18
Bienes y servicios diversos	5,36	0,54	0,03	0,79	0,04
Recreación y cultura	3,79	-0,18	-0,01	0,50	0,02
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,39	0,12	0,23	0,07
Prendas de vestir y calzado	3,96	-0,15	0,00	0,18	0,01
Información y comunicación	4,33	-0,19	-0,01	0,06	0,00
Educación	4,41	0,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (1,18%), se ubicaron en las divisiones de: Restaurantes y hoteles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Transporte y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, las cuales aportaron 1,00 puntos porcentuales a la variación total.

Variaciones y contribuciones de las subclases en el mes

En enero de 2026 en comparación con diciembre de 2025, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (3,36%), transporte urbano (5,11%), carne de res y derivados (2,55%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (2,38%), arriendo imputado (0,43%), servicio doméstico (5,16%), arriendo efectivo (0,41%), tomate (19,63%), papas (10,39%) y frutas frescas (2,39%). Las subclases con mayores aportes negativos a la variación fueron: electricidad (-0,91%), transporte de pasajeros y equipaje en avión (-11,40%), suministro de agua (-0,58%), paquetes turísticos completos (-2,47%) y huevos (-1,60%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Enero

	2026	
Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	3,36	0,26
Transporte urbano	5,11	0,24
Carne de res y derivados	2,55	0,06
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	2,38	0,06
Arriendo imputado	0,43	0,05
Servicio doméstico	5,16	0,05
Arriendo efectivo	0,41	0,04
Tomate	19,63	0,04
Papas	10,39	0,03
Frutas frescas	2,39	0,03

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

RESULTADO ANUAL

Comportamiento de la variación anual del IPC según divisiones y subclases

Variación y contribución anual por divisiones de gasto

En el mes de enero de 2026, el IPC registró una variación de 5,35% en comparación con enero de 2025. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (9,01%), Bebidas alcohólicas y tabaco (7,58%), Salud (7,38%), Educación (7,36%) y por último, Transporte (5,79%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,35%). Entre tanto, las divisiones Bienes y servicios diversos (5,23%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,11%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,59%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (4,12%), Recreación y cultura (2,54%), Prendas de vestir y calzado (2,45%) y por último, Información y comunicación (1,48%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Cuadro 3. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Enero 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9.43	8.06	0.89	9.01	1.01
Bebidas alcohólicas y tabaco	1.70	5.08	0.09	7.58	0.13
Salud	1.71	5.47	0.09	7.38	0.12
Educación	4.41	10.62	0.40	7.36	0.29
Transporte	12.93	4.90	0.66	5.79	0.75
TOTAL	100.00	5.22	5.22	5.35	5.35
Bienes y servicios diversos	5.36	2.90	0.15	5.23	0.27
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15.05	4.49	0.85	5.11	0.96
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33.12	6.48	1.99	4.59	1.42
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4.19	2.20	0.09	4.12	0.17
Recreación y cultura	3.79	-0.18	-0.01	2.54	0.08
Prendas de vestir y calzado	3.98	1.60	0.05	2.45	0.08
Información y comunicación	4.33	-0.99	-0.03	1.48	0.04

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación anual se registraron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Restaurantes y hoteles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Transporte y Educación, las cuales en conjunto contribuyeron con 4,47 puntos porcentuales al acumulado anual de dicha variación.

Variaciones y contribuciones de las subclases en el año

En enero de 2026 en comparación con enero de 2025, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (9,19%), arriendo imputado (5,03%), arriendo efectivo (5,27%), transporte urbano (10,29%), carne de res y derivados (11,73%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (8,94%), café y productos a base de café (48,25%), educación preescolar y básica primaria (8,69%), suministro de agua (6,38%) y frutas frescas (9,23%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: electricidad (-4,00%), arroz (-7,01%), papas (-14,84%), tomate (-10,96%) y equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-18,79%).

Cuadro 4. IPC Variación y contribución anual
Por principales subclases
Enero 2026

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	9,19	0,69
Arriendo imputado	5,03	0,64
Arriendo efectivo	5,27	0,49
Transporte urbano	10,29	0,49
Carne de res y derivados	11,73	0,28
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	8,94	0,21
Café y productos a base de café	48,25	0,14
Educación preescolar y básica primaria	8,69	0,13
Suministro de agua	6,38	0,13
Frutas frescas	9,23	0,12

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB):

Información cuarto trimestre 2025pr

El Producto Interno Bruto crece 2,6% en el año 2025pr respecto al año 2024p

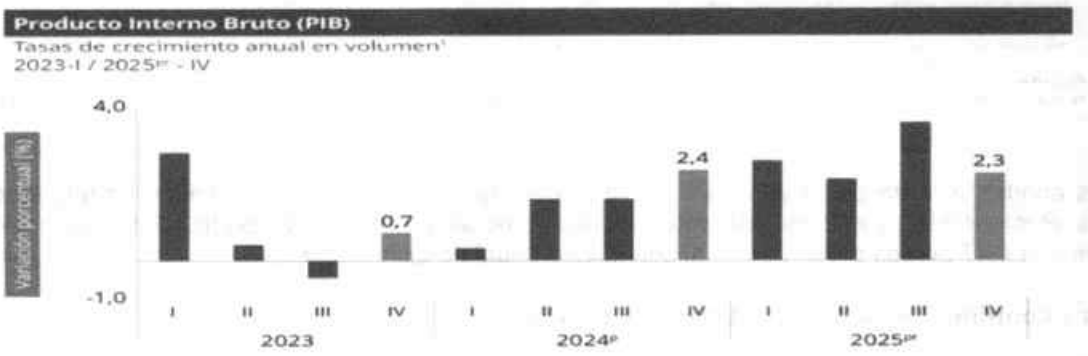

Fuente: DANE, PIB, T
¹: Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015
pr: preliminar
p: provisional

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,5% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,9% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2025, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024p. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,6%.
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 1,6%.
- Explotación de minas y canteras crece 1,2%.

- **FICHA TÉCNICA DE LA GASOLINA Y EL ACPM**

GASOLINA:

DENOMINACIÓN DEL BIEN	GASOLINA
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO	GASOLINA CORRIENTE
TITULO EN ESPAÑOL:	GASOLINA CORRIENTE
UNIDAD DE MEDIDA	GALÓN

DESCRIPCIÓN:

La gasolina corriente es una mezcla compleja donde puede haber de 200 a 300 hidrocarburos distintos, formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo, tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, reformado catalítico y polimerización, entre otros.

Las fracciones son tratadas químicamente con soda cáustica para eliminar compuestos de azufre tales como sulfuros y mercaptanos que tienen un comportamiento corrosivo y retirar gomas que pueden generar depósitos en los sistemas de admisión de combustibles de los motores. Luego se mezclan de tal forma que el producto final tenga un índice antidetonante IAD (Ron+Mon/2) de 81 octanos como mínimo. El índice es una medida de la capacidad antidetonante de la gasolina y la principal característica que identifica el comportamiento de la combustión dentro del motor. Mayor octanaje indica mejor capacidad antidetonante.

Esta gasolina se halla diseñada para utilizarse en motores de combustión interna de encendido por chispa y de baja relación de compresión (menos de 9:1). Sin embargo, también puede mantener un comportamiento adecuado en motores de mayor relación, pero en altitudes por encima de 2000 metros sobre el nivel del mar. Puede ser mezclada en cualquier proporción con gasolina de mayor o menor octanaje hasta conseguir una mezcla con el octanaje apropiado, según los requerimientos del motor y en cualquier altitud.

Nota: En aras de proteger el equilibrio contractual en la ejecución del contrato respectivo y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional tiene como política el reajuste mensual en el precio de combustibles y es imposible prever los ajustes futuros durante la ejecución del contrato, el precio de los combustibles cotizados por el contratista, solo podrán reajustarse en el porcentaje que disponga el Ministerio de Minas y Energía durante cada mes.

ACPM:

DENOMINACIÓN DEL BIEN	A.C.P.M
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO	DIESEL CORRIENTE
TITULO EN ESPAÑOL:	DISEL CORRIENTE
UNIDAD DE MEDIDA	GALÓN

DESCRIPCIÓN:

El Diesel corriente, o el aceite combustible para motores (A.C.P.M.), es una mezcla de hidrocarburos entre 10 y 28 átomos de carbono formada por fracciones combustibles proveniente de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica y ruptura catalítica.

Este producto puede contener pequeñas cantidades de aditivos que permitan mejorar las condiciones de su desempeño y una sustancia química, llamada "marcador", que permita obtener información sobre la procedencia del combustible sin que implique modificación en la calidad del producto.

Otro nombre utilizado para este producto es Fuel Oil grado N° 2D.

USOS: Está diseñado para utilizarse como combustible en motores tipo Diesel de automotores de trabajo medio y pesado que operan bajo condiciones de alta exigencia en vías y carreteras del país, o para generar energía mecánica y eléctrica, y en quemadores de hornos, secadores y calderas.

Ahora, se va a proceder a analizar la variable de la oferta que se centra en identificar los proveedores existentes en el mercado, y la variable de la demanda interna, para identificar que el combustible se ha adquirido en otros momentos, las condiciones y los precios del mismo.

- **ANÁLISIS DE LA OFERTA:**

¿QUIÉN VENDE?

El mercado de distribución de combustibles en Colombia ha experimentado en los últimos años una serie de modificaciones estructurales, dado el aumento de distribuidores mayoristas, que ya es superior a 12 en el país, mercado que es liderado en gran manera por tres grandes competidores: Exxon, que opera con las banderas de Esso y Mobil, Chevron (Texaco) y Terpel, lo que convierte a este sector en un mercado que podría llegar a considerarse, concentrado.

La E.S.E., para poder identificar los participantes del mercado, tomó como referencia las empresas más destacadas en el mercado:

- TERPEL
- BRIO
- BIOMAX
- PETROBAS
- TEXACO
- MOBIL EXXONMOBIL

Se han identificado empresas que se encuentran en el sector y jurisdicción del municipio dentro de las cuales se observó que existen empresas que hacen el suministro, pero no en términos mayoritarios o de gran afluencia que permita una gran pluralidad de oferentes.

- **ANÁLISIS DE LA DEMANDA:**

Para realizar el análisis de la demanda, que tiene como objetivo principal medir las fuerzas que afectan los requerimientos del mercado, con respecto a un bien o servicio y como este puede participar para lograr la satisfacción de la misma, se realizó búsqueda en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de procesos iguales o similares que se han adelantado en esta Empresa Social del Estado, como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE LA DEMANDA INTERNA
¿Cómo ha adquirido la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, Santander en el pasado bienes iguales o similares?

ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER
No. DE CONTRATO	009-2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	*"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y OTROS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS AL SERVICIO DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER"*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$18.250.000 M/CTE
VALOR CONSUMIDO	$17.218.453 M/CTE
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	11 MESES Y 19 DÍAS MESES CALENDARIO

- **ANÁLISIS HISTÓRICO DEL VALOR EN LA VIGENCIA 2025:**

AÑO	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	VALOR CONSUMIDO	PLAZO
2025	009-2025	$18.250.000	$17.218.453	11 MESES Y 19 DÍAS

Proyección para el nuevo contrato:

Con base en el análisis histórico del consumo correspondiente a la vigencia 2025, evidenciado en el Contrato No. 009-2025, así como en la tendencia de utilización de los recursos durante dicho periodo, la entidad proyecta para el presente proceso de contratación un presupuesto de **$16.780.000**, el cual operará como una bolsa de recursos a monto agotable para cubrir el suministro de combustible e insumos asociados durante la vigencia 2026.

El valor proyectado corresponde, además, al presupuesto actualmente disponible por la entidad, conforme se evidencia en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), garantizando así la viabilidad financiera del proceso y la adecuada atención de las necesidades operativas institucionales.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR:

Con base en el análisis de fuentes estadísticas, la revisión de la ficha técnica del combustible, la evaluación de la oferta disponible en el mercado, el estudio de la demanda institucional y la verificación del comportamiento histórico del consumo, se concluye que existen condiciones adecuadas para adelantar el presente proceso de contratación, al evidenciarse la

disponibilidad de proveedores con capacidad técnica y operativa para garantizar el suministro continuo y oportuno del combustible requerido por la entidad.

Se precisa que el combustible es un bien cuyo precio se encuentra definido y regulado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, el cual realiza ajustes periódicos conforme a la política pública vigente, circunstancia que otorga parámetros objetivos y transparentes para la estimación del valor contractual.

Presupuesto oficial: El análisis de la demanda interna y del histórico contractual evidencia que el consumo institucional ha mantenido un comportamiento estable, reflejando una adecuada planeación del gasto y un uso eficiente de los recursos públicos. En este contexto, se establece como presupuesto oficial la suma de **$16.780.000)**, el cual se efectuará como bolsa de recursos a monto agotable para atender el suministro de combustible durante la vigencia correspondiente, valor que resulta acorde con la vigencia anterior y responde a criterios de austeridad y responsabilidad fiscal.

En consecuencia, se justifica la necesidad y conveniencia de adelantar el presente proceso de contratación bajo el régimen especial aplicable a las Empresas Sociales del Estado, con el fin de garantizar la continuidad operativa de la institución y la prestación ininterrumpida de los servicios de salud.

4. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO.[1]

El Numeral 17.4. del Artículo 17 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, desarrollado por el Numeral 10.4 del Artículo 10 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, dispone que "*El análisis de los riesgos previsibles, será obligatorio en los contratos suscritos mediante la modalidad de selección de convocatoria pública y discrecionalmente en los que por su naturaleza se requiera.*". Sin embargo, de acuerdo a la naturaleza y condiciones del presente proceso de contratación, la entidad la entidad ha tipificado, evaluado y asignado los riesgos que se indican a continuación:

Para los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **RIESGO PREVISIBLE:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- **RIESGO IMPREVISIBLE:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **ESTIMACIÓN DEL RIESGO:** Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

De acuerdo con la distribución que se hizo, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

[1] Ver la distribución de los riesgos en el Anexo "*MATRIZ ANALISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES*", el cual hacen parte integral del presente proceso de contratación.

5. IDENTIFICACIÓN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES TANTO INTERNAS, COMO EXTERNAS Y DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA INTERNA EN LA ESE PARA INICIAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

5.1. PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES: El presente proceso de contratación no está sujeto a la obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

5.2. COMPETENCIA: La competencia para el inicio, tramite y terminación de la actividad contractual en sus distintas etapas de los contratos que celebre o pretenda celebrar la E.S.E., recae en el GERENTE, de conformidad con lo señalado en el Artículo 11 el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE", desarrollado por el Artículo 5 de la Resolución 097 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN".

La competencia para contratar se encuentra radicada en el Dr. **CARLOS MARIO ARENAS DURÁN**, quién asumió su cargo como Gerente de la E.S.E. HNSG, según el Decreto **Departamental de Nombramiento No. 384** del **VEINTIDÓS (22)** de **MARZO** de **2024**, expedido por la Gobernación de Santander y el **Acta de Posesión No. 013** del día **PRIMERO (01)** de **ABRIL** de **2024.**

6. EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL O SU EQUIVALENTE.

En el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal **2026** de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER existe disponibilidad presupuestal para realizar el presente contrato, tal como consta en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por la Profesional Universitaria de la entidad.

NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
26-00026	13 DE ENERO DE 2026	OTROS BIENES TRANSPORTABLES / MATERIALES Y SUMINISTROS / COMBUSTIBLE	2.4.5.01.03.001.01	$16.780.000
VALOR TOTAL				$16.780.000

7. DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN.

7.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MARCO LEGAL:

Resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Literal 6°, Artículo 195, de la Ley 100 de 1993, que determina:

> "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública*".

Además de lo anterior, resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, Concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la Consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, que plantea:

"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado".

A su vez, el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Salud y Protección Social. En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 "*Por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*". En esta reglamentación se dispuso que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado debe adoptar el estatuto de contratación y, posterior a esta adopción, la Gerente debe adecuar el Manual de contratación conforme a los lineamientos generales que se determinen en el estatuto contractual.

Por mandato de lo anterior se expidió por parte de la Junta Directiva el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 21 de diciembre de 2020 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE*", modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024 y, en el mismo sentido, el Gerente profirió la Resolución 097 del 22 de diciembre 2020, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN*", modificada por la Resolución No. 060 de 2024.

De acuerdo a lo establecido en el **Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020, modificado por el Artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de 2024**, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**:

"18.1. MODALIDADES DE SELECCIÓN. *Para la selección de sus contratistas la E.S.E. llevará a cabo los siguientes procedimientos:*

(…)

18.1.2. CONTRATACIÓN DIRECTA: *Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta. La E.S.E. adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentren dentro de las causales enlistadas a continuación, aun cuando por la naturaleza, características o cuantía del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.*

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo referido en el presente Estatuto.

Las causales de contratación directa son las siguientes:

(…)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Aparte de los casos antes enlistados, sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no superen la suma de* ***DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200) SMLMV.***"

(Negrillas y Subrayas Propias).

Justificación de la modalidad de selección de contratación directa:

La escogencia de la modalidad de **contratación directa** se encuentra debidamente sustentada en lo dispuesto en el **Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva No. 011 de 2020**, modificado por el **Artículo 3 del Acuerdo No. 012 de 2024**, mediante el cual se modifica el Estatuto Contractual de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, de conformidad con los lineamientos de la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En particular, el **parágrafo primero del numeral 18.1.** establece que la E.S.E. podrá adelantar procesos de contratación directa tanto cuando se configuren las causales específicas por naturaleza del objeto, como en aquellos casos en los que, **sin importar la naturaleza del contrato**, su valor no supere los **DOSCIENTOS (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)**.

Dado que el presente proceso **no corresponde a una causal específica por naturaleza del objeto**, pero su valor estimado se encuentra por debajo del umbral mencionado, **resulta procedente y jurídicamente viable tramitarlo mediante el proceso de selección de contratación directa**, conforme al marco normativo interno vigente.

Asimismo, se resalta que **esta modalidad no exige la pluralidad de oferentes**, siendo suficiente la obtención de **mínimo una oferta válida**, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo y el procedimiento interno previsto en el Estatuto Contractual.

La E.S.E. HNSG, podrá contratar directamente, con las personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia exigida y relacionada con el área de que se trate, verificando el cumplimiento de las siguientes condiciones y sin necesidad de comparación de ofertas, así:

7.2. PERFIL DEL PROPONENTE Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La E.S.E. HNSG, para definir el perfil del proponente y los criterios de selección tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 13 del MANUAL DE CONTRATACIÓN:

> ***"ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE SELECCIÓN:*** *Los factores de escogencia y calificación que establezca la entidad en el estudio previo de necesidad y conveniencia o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
>
> ***13.1.*** *La capacidad jurídica, financiera y de organización, las condiciones de experiencia y el cumplimiento en contratos u otras que se determinen por las áreas encargadas del proceso contractual previa justificación. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.*
>
> ***13.2.*** *Las condiciones de la oferta referentes al valor, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, experiencia y formación académica del personal propuesto entre otras que se consideren determinantes para escoger la oferta más favorable para la entidad.*
>
> *La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.*
>
> *La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*
>
> *En los procesos de convocatoria pública o de contratación directa, en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en los términos de referencia. (...)"*

7.2.1. PERFIL DEL PROPONENTE E IDONEIDAD

En la presente contratación podrán participar las personas naturales o jurídicas, que cuente como mínimo con una (01) estación de servicio debidamente autorizada para la distribución de combustible. la cual debe estar ubicada en una distancia razonable a la sede principal de la E.S.E., ubicada en el Municipio de Guadalupe, Santander. El proponente debe cumplir con los requisitos de los estudios previos y no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni se encuentra en conflicto de interés para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política y la Ley.

7.2.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

A. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO:

PERSONA NATURAL:

- PROPUESTA, en donde manifieste expresamente no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Copia de certificado de matrícula mercantil con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de su presentación, y que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el objeto del contrato a celebrar.
- Hoja de vida del SIGEP.
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la libreta militar (Aplica para hombres menores de menores de 50 años).
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes sistema nacional de medidas correctivas expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Consulta de inhabilidades condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de salud ocupacional.
- Certificado de afiliación al sistema de seguridad social integral.

PERSONA JURÍDICA:

- PROPUESTA, en donde manifieste expresamente no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Copia de la cámara de comercio con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de su presentación, y que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el objeto del contrato a celebrar.
- Hoja de la Función Pública de la persona jurídica.

- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Persona Jurídica.
- Fotocopia de la libreta militar del representante legal de la Persona Jurídica (Aplica para hombres menores de menores de 50 años).
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, tanto de la Persona Jurídica, como la de su representante legal, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república, tanto de la Persona Jurídica, como la de su representante legal, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes sistema nacional de medidas correctivas expedido por la policía nacional de Colombia del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Consulta de inhabilidades condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional de Colombia del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales: La Persona Jurídica, deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo a las exigencias de Ley, o por el representante legal de la persona jurídica, de que se encuentra a paz y salvo el pago de sus obligaciones, así como el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y los demás aportes que le apliquen según la normatividad vigente, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

B. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA:

El proponente deberá acreditar como mínimo uno (1) o más contratos ejecutados, cuyos objetos se relacionen con el del presente proceso de contratación o con suministros de cualquier clase de combustible o productos similares.

Dicha experiencia se acreditará mediante certificados expedidos por los contratantes, cuya sumatoria sea equivalente o superior al 100% del valor del presupuesto oficial. También, podrá acreditarse mediante las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción de los contratos ejecutados, siempre que en dichos documentos sea posible verificar la información requerida.

Para acreditación de experiencia no se aceptan SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por el primer contratante y el primer contratista, cualquier derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Nota. El hospital se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El ofrecimiento más favorable por tratarse de la modalidad de selección de contratación directa se determinará de la siguiente manera:

La evaluación se realizará sobre los criterios de capacidad jurídica y de experiencia, así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VERIFICACIÓN
Evaluación Capacidad Jurídica	**CUMPLE / NO CUMPLE**
Evaluación de Experiencia	**CUMPLE / NO CUMPLE**

A. EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE:

En esta etapa la entidad realizará la verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica requerida con la verificación del contenido de cada uno de los documentos de orden jurídico solicitados. Lo anterior, con el propósito de constatar que cumplen con los requisitos exigidos. La evaluación de capacidad jurídica habilitante no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

B. EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA HABILITANTE:

En esta etapa la entidad realizará la verificación y análisis de la experiencia con base en los certificados expedidos por las entidades o empresas contratantes, así como también con la copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación o la que haga sus veces, de manera que se pueda determinar si el proponente cumple, o no, con la experiencia exigida. La evaluación de experiencia habilitante no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

9. EL VALOR DEL CONTRATO, EL PLAZO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS Y LA DETERMINACIÓN DE SI DEBE HABER LUGAR A LA ENTREGA DE ANTICIPO.

9.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato asciende a la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($16.780.000) A MONTO AGOTABLE,** incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones o tributos que se generen con ocasión al contrato.

PARÁGRAFO 1. La entidad, no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la retención en la fuente por renta, la entidad, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

9.2. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de **NUEVE (09) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra. En ningún caso se entenderá que el plazo de ejecución excede la vigencia fiscal 2026.

9.3. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al **El CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: pagos bajo la modalidad de **bolsa de recursos a monto agotable**, lo que significa que los pagos se realizarán conforme a las cantidades efectivamente suministradas de combustible (gasolina y ACPM), lubricantes, baterías, líquido de frenos y aditivos. En el caso del combustible, el pago se efectuará de acuerdo con el número de galones suministrados y conforme a la estructura de precios establecida por el Gobierno Nacional, la cual es actualizada periódicamente según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Minas y Energía. Para los demás insumos, el pago se realizará conforme a las unidades efectivamente suministradas y a los valores ofertados por el contratista en su propuesta económica, de acuerdo con las condiciones del mercado. Dichos suministros se entregarán de acuerdo con las órdenes de pedido emitidas por el contratante y conforme a lo establecido en el objeto contractual, su alcance y las especificaciones técnicas. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura debidamente legalizada, con sujeción al flujo de recursos de la entidad, la cual deberá estar acompañada del informe de actividades con sus respectivos soportes y evidencias, copia del aporte y pago del Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), así como los demás aportes exigidos por la normatividad vigente. Los desembolsos serán procedentes una vez se cuente con el recibido a satisfacción del supervisor, conforme al informe de supervisión correspondiente. **PARÁGRAFO 1.** El último pago que efectúe la E.S.E. al contratista estará

sujeto a la suscripción de las respectivas actas de terminación y de liquidación. **PARÁGRAFO 2.** El monto a pagar estará sujeto al grado de ejecución de la cobertura contratada de acuerdo a la certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3.** En caso de presentarse novedades que requieran modificación a la factura o cuenta de cobro o al informe de actividades, el término para el pago sólo empezará a contarse a partir de las correcciones correspondientes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses, indexaciones o cualquier otro valor de esta clase o naturaleza.

9.4. ANTICIPO: En el presente proceso de contratación NO se harán anticipos.

10. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA, ASÍ COMO SUS VIGENCIAS Y AMPAROS.

Conforme al Artículo 25 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, desarrollado por el Artículo 67 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, se establece que, en los procesos de contratación que se adelanten bajo la modalidad de selección de contratación directa, NO es requisito obligatorio la exigencia de las garantías. Para el caso particular, por tratarse de un proceso de contratación que se llevará a cabo mediante dicha modalidad de selección, y considerando la naturaleza, el valor del contrato y la forma de pago, se considera que NO será obligatoria la exigencia de garantías. Esto se fundamenta en la premisa de que, en caso de que el contratista no cumpla con suministro conforme al alcance del objeto y sus especificaciones técnicas, no se realizará el pago, eliminando así cualquier riesgo de pérdida de recursos para la entidad.

11. SUPERVISIÓN.

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de un funcionario de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en el Título IV de la Resolución No. 097 de 2020 (MANUAL DE CONTRATACIÓN).

12. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios previos de necesidad y conveniencia, podrán ser consultados de forma física en las instalaciones de la E.S.E. HNSG, ubicada en la Carrera 3 No. 1-26 del Municipio de Guadalupe, Santander, y de forma electrónica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

13. EL LUGAR DONDE SE DEBE HACER LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

La propuesta podrá entregarse de forma física en las instalaciones de la E.S.E. HNSG, ubicada en la Carrera 3 No. 1-26 del Municipio de Guadalupe, Santander, y/o de forma electrónica a través de los correos electrónicos eseguadalupe@hotmail.com y/o gerenciahospitalguadalupe@gmail.com siempre y cuando sea dentro del horario de atención al público fijado por la entidad.

14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Quedan incorporadas en el presente proceso de contratación las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión.

15. CONCLUSIÓN:

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para la "***SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, BATERÍAS, LÍQUIDO DE FRENOS Y ADITIVOS, DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS AL SERVICIO DE LA E.S.E. HOSPITAL***

NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SANTANDER", resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.

Se firma a los **ONCE (11)** días del mes de **MARZO** de **2026.**

CARLOS MARIO ARENAS DURAN
GERENTE E.S.E. HNSG